

ANEXO 06

JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

1. INTRODUCCIÓN

La legislación aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el ámbito de Castilla y León es la siguiente:

- **Documento Básico DB-SUA** de “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación.
- **Ley 3/1998**, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Castilla y León.
- **DECRETO 217/2001**, de 30 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- **Ordenanza Municipal** para Supresión de barreras Arquitectónicas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Concretamente se recoge en el capítulo II del Decreto 217/2011 la regulación de las Barreras urbanísticas (Artº 16 a 36 ambos inclusive).

Según establece el Artº 16, los planes urbanísticos deben contener los elementos mínimos para garantizar la accesibilidad a todas las personas a las vías, espacios públicos y privados de uso comunitario.

Por ello, el proyecto técnico que desarrolle la urbanización de la unidad deberá justificar pormenorizadamente cada uno de los epígrafes recogidos en la normativa vigente, que se especifican a continuación.

2.1 MOBILIARIO URBANO

Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale dentro de los espacios libres de uso público, y en los itinerarios peatonales, se dispondrá de acuerdo con las condiciones de accesibilidad, respetando el espacio de paso libre mínimo, medido desde la línea de la edificación. Dicho paso si es para peatones tendrá un ancho mínimo de 1,20m y como máximo cada 50m. tendrá espacios mas amplios en los que se permita la inscripción de un círculo de 150cm. de diámetro. En el caso del Espacio Urbano Exterior Accesible (EUEA) por el que deben circular vehículos de salvamento y bomberos, la anchura libre a respetar es de 5,00m. libre de cualquier obstáculo (bancos, papeleras, farolas, etc.).

El mobiliario urbano se dispondrá alineado en el sentido del itinerario peatonal, y si se coloca en la acera, deberá instalarse en el lado de la calzada, separado al menos 0,15 metros de su borde.

Las papeleras, buzones y elementos análogos deberán permitir su uso a una altura entre 0,90 y 1,20 metros medidos desde la rasante. Se diseñarán de forma que no presenten aristas ni elementos cortantes.

Los bebederos, tendrán una boca situada a una altura entre 0,85 y 1,00 metros, y si tienen mando de accionamiento, éste no superará la altura mencionada, y será fácilmente operable por personas con problemas de manipulación. El acceso al mismo dispondrá de un espacio que permita inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.

En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno, tendrá el asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y dispondrá de respaldo y reposabrazos.

2.2 ITINERARIOS PEATONALES

Los itinerarios peatonales son aquellos espacios públicos destinados al tránsito exclusivo de peatones o mixto de peatones y vehículos.

Los itinerarios peatonales mixtos son aquéllos en los que, por la baja densidad del tráfico rodado, es compatible su utilización sin conflictos por los vehículos y por las personas. En estos itinerarios se podrá medir el espacio de paso libre mínimo en la propia calzada. En el diseño del espacio libre de uso público en superficie se respetan los parámetros anteriores, siendo zonas eminentemente peatonales aunque en caso de emergencia podrán acceder los vehículos de emergencia y salvamento.

Los itinerarios peatonales deberán reunir al menos las siguientes características:

- a) Garantizarán el espacio de paso libre mínimo, que se medirá desde la línea de la edificación. Cuando no se pueda garantizar el mismo por la acera, se deberá establecer un itinerario mixto. En nuestro caso se cumple ampliamente el paso de 1,20m. mínimo, al estar condicionados por el cumplimiento de la anchura de 5,00m que se exige al EUEA.

- b) La pendiente transversal máxima será del 2%, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de este Reglamento cuando aparezcan vados. Según se desprende de las rasantes consolidadas de los viales perimetrales que no se modifican, se cumple dicha pendiente transversal máxima.
- c) La pendiente longitudinal, en la medida en la que la topografía lo permita será inferior o igual al 6%. Al igual que en el caso anterior las cotas consolidadas del área arrojan pendientes longitudinales en torno al 1,00%, muy inferiores al límite señalado en el Decreto 217/2001. En todo el área no se producen cambios bruscos de nivel ni ha sido precisa la introducción de rampas ni escaleras.
- d) Cuando la separación entre el tránsito peatonal y rodado se realice mediante bordillos, éstos presentarán un desnivel con relación a la calzada que deberá estar comprendido entre 0,10 y 0,15 metros, salvo lo previsto en las zonas de vados. En las aceras perimetrales de la parcela con frentes a las Calles Diego de Siloé, Mateo Cerezo y del Molinillo, existen bordillos de separación entre la calzada y las aceras, que cumplen con dichos valores de resalto.

El diseño y ordenación del ámbito del Estudio de Detalle, permite dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones de los itinerarios peatonales.

2.3 ACERAS

Son los elementos del itinerario peatonal que específicamente están concebidos para el tránsito peatonal. Formarán parte de la red de los itinerarios peatonales.

Deberán establecerse aceras, o en su defecto, espacios peatonales mixtos, en toda línea de edificación en la que haya o se prevea algún acceso a los edificios.

Si la acera lindara con un jardín o espacio público, dispondrá en ese linde de un bordillo entre 0,10 y 0,15 metros elevado sobre la misma.

2.4 Pavimentos de las zonas peatonales

- a) Serán no deslizantes tanto en seco como en mojado, continuos y duros.
- b) Se utilizará pavimento táctil, con color y textura contrastados con el resto del pavimento, en vados, comienzo y final de rampas y escaleras, paradas de autobuses y análogos. El pavimento táctil que se use para los vados y sus franjas de señalización, será diferente del resto del pavimento de señalización. Se entenderá que se cumple la característica de color contrastado cuando el pavimento táctil esté bordeado por una franja perimetral de entre 0,30 y 0,40 metros de color claramente contrastado.
- c) Las franjas de pavimento táctil tendrán una anchura no inferior a 0,90 metros ni superior a 1,20 metros. Todas las franjas de

- pavimento táctil que se coloquen deberán llegar con la anchura mencionada hasta la línea de la edificación que esté más próxima, y se colocarán en sentido perpendicular a la dirección de la marcha.
- d) Se evitará la tierra sin compactar, la grava o guijarros sueltos.

Las bandas táctiles cumplirán con los estándares señalados por el área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2.5 REGISTROS Y REJILLAS

Las rejas, rejillas y tapas de registro de las redes de instalaciones, tragaluces de sótanos e instalaciones similares, deberán estar enrasadas con el pavimento adyacente y carecerán de cualquier encuentro que sobresalga. La abertura máxima de las rejas y rejillas en la dirección de la marcha será igual o inferior a 0,02 metros.

2.6 ÁRBOLES Y ALCORQUES

Las plantaciones de árboles y similares, no invadirán los itinerarios peatonales con troncos inclinados más de 15 grados, en la altura que garantiza el espacio de paso libre mínimo. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos enrasados con el pavimento adyacente, que no serán deformables de forma perceptible bajo la acción de pisadas o rodadura de vehículos. En estos elementos de cubrición no se permitirán aberturas de más de 0,02 metros en la dirección de la marcha.

Se proyectan árboles con alcorques en las aceras perimetrales según consta en la documentación gráfica del Estudio de Detalle.

2.7 VADOS PEATONALES

Para resolver desniveles inferiores o iguales a 0,15 metros en los itinerarios peatonales, se utilizarán vados.

Estos vados cumplirán con las especificaciones del modelo estandarizado establecido por el área de Infraestructuras del Excmo. Ayto. de Burgos, que cumple con los requisitos establecidos en el Artº 23 del Decreto 217/2001.

2.8 PASOS DE PEATONES

- a) Son los espacios de paso de los peatones a través de la calzada cuando el itinerario no es mixto.
- b) El ancho mínimo de los pasos de peatones será de 1,80 metros, y en todo caso la dimensión total del vado.
- c) El paso de peatones se señalará sobre el pavimento por franjas de color contrastado de 0,50 metros por el ancho total del paso, cada 0,50 metros.
- d) Se construirán de modo que su desarrollo se realice de forma perpendicular al eje de la calle y no se permitirán pasos de peatones con directriz oblicua. Todos los pasos de peatones, se indicarán con señales verticales perfectamente visibles, tanto para los vehículos como para los peatones.

Se proyectan pasos de peatones en las calles Diego de Siloe y Mateo Cerezo para facilitar el tránsito a lo largo de la calle del Molinillo.

2.9 VADOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Puesto que bajo rasante se ejecutarán plantas de sótano para aparcamiento de vehículos, el acceso de los mismos al garaje contará con rebaje de bordillo en la acera, según el modelo estándar del Excmo. Ayto. de Burgos, que cumple con los requisitos establecidos en el Artº 25 del Decreto 217/2001.

2.10 PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

- a) Todos aquellos parques y jardines y espacios de uso público deberán estar integrados dentro de los itinerarios peatonales del suelo urbano.
- b) Los parques y jardines que contengan servicios o instalaciones de uso público deberán contar con itinerarios peatonales accesibles que los enlacen. Les serán de aplicación las especificaciones de mobiliario urbano a los elementos contenidos en ellos.
- c) Si se utiliza como pavimento la tierra compactada, ésta tendrá una compactación no inferior al 90% PROCTOR.

Estos requisitos se cumplirán en el anexo de urbanización de los espacios colindantes a la edificación que se incorpore al Proyecto de Ejecución de las edificaciones residenciales a construir en el ámbito.

2.11 ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL ESPACIO URBANO

- a) Las fuentes de luz se colocarán evitando que produzcan deslumbramientos. En esquinas e intersecciones se colocarán luminarias, de modo que sirvan de guía de dirección. En el resto del itinerario se colocarán alineadas.
- b) Se deberán dotar a los itinerarios peatonales más transitados de niveles de iluminación adecuados, compatibles con el ahorro energético.
- c) Los pasos elevados y subterráneos, en su horario de utilización, si lo hubiere, deberán estar dotados de óptimos niveles de iluminación, y en servicio cuando por falta de iluminación natural así se precise.

2.12 APARCAMIENTO

Los aparcamientos reservados para vehículos con personas con movilidad reducida, se ajustarán a las especificaciones establecidas en el Artículo 5 del Decreto 217/2001. El área de acercamiento, además, deberá encontrarse libre de obstáculos y fuera de cualquier zona de circulación o maniobra de vehículos.

3. CONCLUSION

Con lo expuesto se considera justificado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de supresión de barreras urbanísticas, y deberá ser el proyecto técnico que desarrolle la urbanización el que justifique pormenorizadamente cada uno de los epígrafes anteriores.

En Burgos, a 17 de Mayo de 2.012



Fdo. Marcos Rico García-Inés
Arq. Colegiado num. 616 COACYLE



Fdo. Victoria Rico García-Inés
Arq. Colegiado num.2022 COACYLE